

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍAS DE
PELÁGICOS PEQUEÑOS 2016



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE
UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS
PELÁGICOS PEQUEÑOS QUE INDICA, AÑO 2016

DTO. EXENTO Nº 943

SANTIAGO, 11 NOV. 2015

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 205/2015 de fecha 03 de Noviembre de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Pesquerías de Pequeños Pelágicos mediante Informe Técnico CCT-PP Nº 06/2015 C.I. SUBPESCA Nº 13216 de fecha 06 de noviembre de 2015, adjuntando Acta de reunión Nº 06/2015 C.I. SUBPESCA Nº 12717 de fecha 27 de octubre de 2015; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los DS Nº 409 de 2000, Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Carta (CNP) Nº 17 de fecha 06 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta Circular de fecha 06 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de la V a la X Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de La Ley General de Pesca y Acuicultura.



S. P.

Que el Comité Científico Pesqueros de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante informe técnico, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías a su rendimiento máximo sostenible.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendado el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Pesquero antes individualizado.

Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, cuotas de imprevistos y cuotas de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2016 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2016 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, hechas las respectivas deducciones a la cuota global de captura en los términos allí indicados.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2016, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de pequeños pelágicos que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidos a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2º.- La cuota global de captura de la unidad de pesquería de la anchoveta *Engraulis ringens* de la V a la X Regiones ascenderá a 34.400 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		34.400
Reserva de Investigación		130
Cuota de Imprevistos		344
Cuota de consumo humano		344
Cuota Remanente		33.582
FRACCIÓN INDUSTRIAL		7.388
	Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones	7.388
	Enero-Abril	6.280
	Mayo-Agosto	739
	Septiembre-Diciembre	369
FRACCIÓN ARTESANAL		26.194
Fauna acompañante artesanal		100
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones		26.094

Artículo 3º.- La cuota global de captura de la unidad de pesquería de la sardina común *Strangomera betincki* de la V a la X Regiones ascenderá a 284.000 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		284.000
Reserva de Investigación		180
Cuota de Imprevistos		2.840
Cuota de consumo humano		2.840
Cuota Remanente		278.140
FRACCIÓN INDUSTRIAL		61.191
	Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones	61.191
	Enero-Abril	52.012
	Mayo-Agosto	6.119
	Septiembre-Diciembre	3.060
FRACCIÓN ARTESANAL		216.949
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal sardina común V a X Regiones		216.799

Artículo 4º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- La cuota anual de captura antes señalada podrá modificarse en el evento que existan nuevos antecedentes científicos, debiendo dicha modificación someterse al procedimiento contenido en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

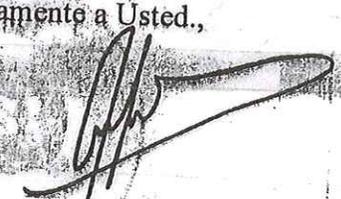


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/FOM



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura